

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda, junto con el escrito de subsanación de la misma. Sírvase proveer.
Sabanalarga, veintiocho (28) de agosto de 2023.


EWAR RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD. Sabanalarga, veintiocho (28) de agosto de 2023

PROCESO	VERBAL DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00191-00
DEMANDANTE	GEOVANNI ARENAS CHARRIS
DEMANDADOS	MIRIAM ESTHER JIMENEZ DE MORALES, MARLENE ISABEL JIMENEZ DE ENRIQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ PEÑA, JAIME JIMENEZ PEÑA, RICARDO DE JESUS JIMENEZ PEÑA, GUZMAN DE JESUS JIMENEZ PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA promovida a través de apoderado judicial por el señor GEOVANNI ARENAS CHARRIS, en contra de los señores MIRIAM ESTHER JIMENEZ DE MORALES, MARLENE ISABEL JIMENEZ DE ENRIQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ PEÑA, JAIME JIMENEZ PEÑA, RICARDO DE JESUS JIMENEZ PEÑA, GUZMAN DE JESUS JIMENEZ PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

CONSIDERACIONES:

En el presente asunto, una vez revisada la demanda y sus anexos, el Despacho, mediante auto de fecha 15 de agosto de 2023, notificado en Estado No. 118 del 16 de agosto de 2023, dispuso la inadmisión de la solicitud, teniendo como fundamento que, como primera medida, no se había a portado el poder en debida forma de acuerdo a las exigencias de la ley 2213 de 2022. Además, se advirtió que la demanda no contenía las direcciones electrónicas de los demandados y finalmente, la demanda no había sido enviada a la dirección física de los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la citada Ley.

Ante ello, el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2023 (04:39 pm), allega subsanación, con el que se aportó el nuevo poder colmando los requerimientos del inciso 2º del artículo 5 de la Leu 2213, documento en el que se afirmó el correo electrónico de la demandada MARLENE ISABEL JIMENEZ DE ENRIQUEZ, y se declaró el desconocimiento de dirección electrónica de los demás demandados. En el mismo archivo digital, se adjuntó Certificación del Estado de Propiedad y Avalúo, expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sabanalarga, del que se advierte el avalúo del predio objeto de proceso.

Posteriormente, en correo separado, el mismo 24 de agosto de 2023 (05:41 pm) aporta constancia de envío de la demanda, con la que se allegó guía de envío No. 700106557082 diligenciada por Interrapidísimo el día 24 de agosto de 2023 a las 05:26 pm.

Finalmente, mediante escrito de fecha 25 de agosto de 2023, (04:39 pm) el apoderado de la parte demandante solicita impulso a la admision de la demanda.

Advertido por el despacho que la notificacion de la providencia que inadmitió la demanda, se surtió el día 16 de agosto del presente año, contando los 5 días entre las 08:00 a.m. del 17 de agosto y el 24 del mismo mes hasta las 5:00 p.m., por lo que se otea que LA DEMANDA NO FUE SUBSANADA DE MANERA COMPLETA, DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL, pues la certificación de envío de la demanda se allegó solo hasta el 24 de agosto del presente calendario, a las 5:41 p.m. (incluso, el envío de la demanda, se diligenció a las 5:26 p.m.) por fuera del término conferido por la providencia que inadmitió la demanda

Así las cosas, al no evidenciar subsanación en debida forma la demanda, este Juzgado

RESUELVE:

- RECHAZAR la demanda de sucesión interpuesta por el señor GEOVANNI ARENAS CHARRIS, en contra de los señores MIRIAM ESTHER JIMENEZ DE MORALES, MARLENE ISABEL JIMENEZ DE ENRIQUEZ, FRANCISCO JIMENEZ PEÑA, JAIME JIMENEZ PEÑA, RICARDO DE JESUS JIMENEZ PEÑA, GUZMAN DE JESUS JIMENEZ PEÑA y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.
- Regístrese la presente decisión en el sistema de información judicial TYBA Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7694764c77bee0e532eb1b6f7094291a7d55ae183eba062837f657e9449edc5b**

Documento generado en 28/08/2023 03:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>